



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. 00209-2016

**QUE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCION NO. 00207-2016,
QUE CREA EL PLAN ESPECIAL DE SERVICIOS DE SALUD PARA
PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 60 establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001, establece que todos los dominicanos y dominicanas y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2016, fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, de fecha 29 de junio del 2016, la cual en su Artículo 136 establece lo siguiente: *"Los Jubilados y*



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

*Pensionados de la Policía Nacional y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley No.87-01, así como aquellos que sean pensionados o jubilados, en lo adelante tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan especial que serán establecidos mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **Párrafo I.** El plan diseñado por la SISALRIL, en ningún caso sus prestaciones será menores a las que se reciben actualmente dichos pensionados y jubilados. **Párrafo II.** Este plan será financiado con los aportes que actualmente realizan los pensionados y jubilados de la Policía Nacional al Plan de Salud u aportes presupuestarios del Estado Dominicano."*

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 136 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, de fecha 29 de junio de 2016, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dictó la Resolución No. 00207-2016, de fecha 1º de noviembre de 2016, mediante la cual creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Sexto de la Resolución No. 207-2016, establece que los recursos para financiar el pago del costo per cápita del Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, provendrán de las siguientes fuentes: 1) Un 6.3% del monto total de la pensión, deducible por el Ministerio de Hacienda o el Comité de Retiro de la Policía Nacional, para ser transferido a la TSS; y 2) Aportes de Estado Dominicano, en caso necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 143 de la Ley 87-01, establece un tope o límite de cotización máximo para el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, equivalente a diez (10) salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que hay pensionados de la Policía Nacional que el monto de su pensión sobrepasa el límite máximo de cotización del Seguro Familiar de Salud, por lo que es necesario establecer un tope de cotización del monto de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional, con el objeto de que el aporte de los mismos sea racional.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 10805 de fecha 10 de julio de 2015, la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001, la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, de fecha 5 de febrero del año



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

2004 y la Ley 590-16 de fecha 29 de junio del año 2016, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESOLUCION:

UNICO: Se modifica el Artículo Sexto de la Resolución No. 00207-2016, de fecha 1º de noviembre de 2016, mediante la cual se creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, para en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

SEXTO: *La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales establecerá el costo per cápita para financiar el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional. Los recursos para financiar el pago del costo per cápita provendrán de las siguientes fuentes:*

- 1. Un 6.3% del monto total de la pensión, hasta el tope o límite de cotización de diez (10) salarios mínimos nacional de la seguridad social, deducible por el Ministerio de Hacienda o el Comité de Retiro de la Policía Nacional, para ser transferido a la TSS; y*
- 2. Aportes de Estado Dominicano, en caso necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.*

Párrafo: *El Ministerio de Hacienda y el Comité de Retiro de la Policía Nacional descontarán a cada pensionado beneficiario del presente Plan de Servicios de Salud, el 6.3% del monto mensual de su pensión, hasta el tope o límite de cotización de diez (10) salarios mínimos nacional de la seguridad social, a partir de la asignación correspondiente al mes de noviembre del 2016, y la remitirán a la Tesorería de la Seguridad Social, a más tardar en los primeros 3 días laborables del mes de diciembre del año 2016 y de cada mes sucesivo, a fin de garantizar la cobertura del presente Plan de Servicios de Salud.*

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Tesorería Nacional, Tesorería de la Seguridad Social, Dirección General de la Policía Nacional, ARS SeNaSa, ARS Policía Nacional, Comité de Retiro de la Policía Nacional, Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), UNIPAGO y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para los fines correspondientes.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).-

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

